

**ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA URGENTE CELEBRADA EL
DIA 28 DE JULIO DE 2015 POR EL AYUNTAMIENTO PLENO**

ASISTENTES

Ilma. Sra. Alcaldesa	D ^a . Rosa María Sánchez Casas
Sres. Concejales.....	D. Eduardo Giménez Casas D. Francisco Javier López Martínez D. Jesús Berges Gómez D ^a . Marina Casas Casas D. Pedro Motón Pérez D. Rafael Samper Miguel

Sr. SecretarioD. Francisco Algás Arnal Secretario-Interventor del Servicio de Asistencia Técnica a Municipios de la Excma. Diputación Provincial de Teruel, designado por Decreto de Presidencia número: 1.358, dictado con fecha 27 de julio de 2015.

En Orihuela del Tremedal, siendo las 17:00 horas del día reseñado, se reunieron en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en acto público, los Sres. Concejales citados, al objeto de resolver los asuntos incluidos en el siguiente orden del día.

1.- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DEL CARÁCTER URGENTE DE LA CONVOCATORIA.

Con fecha 27 de julio de 2015 por la Alcaldía-Presidencia se dictó Decreto con el siguiente tenor literal:

“DECRETO

Antecedentes de Hecho

I.- Con fecha 18 de junio por la Audiencia Provincial Sección nº 1 de Teruel se dicta Auto del siguiente tenor literal:

“(…) En la presente causa de Ejecutoria 0000011/2015 (...), por delito de alzamiento de bienes, estafa, insolvencia punible se dictó sentencia de conformidad con la calificación realizada por la acusación, declarándose su firmeza en el mismo auto del juicio.

(…) Único. - Dispone el artículo 794 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que cuando una sentencia sea firme, como ocurre en este caso al haberse manifestado por las partes en el acto del juicio su intención de no recurrir y haberse declarado firme en este acto, se proceda a ejecutar la sentencia por el Juez o por la Audiencia que lo hubiere dictado, conforme a las disposiciones generales de la Ley.

PARTE DISPOSITIVA

Siendo firme la sentencia dictada en este procedimiento, procédase a su ejecución, para lo que se acuerda lo siguiente:

Remítase nota de condena al Registro Central de Penados y Rebeldes.

Háganse las anotaciones correspondientes en los libros de registro de esta Audiencia.

Líbrese nota al Juzgado de Instrucción a fin de que se practiquen las oportunas anotaciones.

Constando ingresada en el Procedimiento Abreviado la multa de seis meses con cuota diaria de tres euros de cada uno de los acusados, tal y como fue acordado en la sentencia, procédase a su ingreso en el Tesoro Público, tráigase los ingresos a la ejecutoria dejando copia en el procedimiento para su constancia.

Constando acta de comparecencia de fecha 16 de junio del actual, solicitando la sustitución de la pena de prisión de seis meses por multa, así como la suspensión de la pena accesoria de empleo o cargo público en relación con Rosa María Sánchez Casas en tanto se resuelve la sustitución solicitada, constando informe favorable del Ministerio Fiscal en ambas peticiones, pase al Ilmo. Magistrado Ponente para su resolución. (...)

II.- Con fecha 3 de julio de 2015, por la Audiencia Provincial Sección nº 1 de Teruel se dicta Auto, en el seno del Procedimiento Abreviado nº 216/2004, con el siguiente tenor literal:

(...) Dispone el Art. 88 del C. Penal que los jueces o tribunales podrán sustituir, previa audiencia de las partes, en la misma sentencia, o posteriormente en auto motivado, antes de dar inicio a su ejecución, las penas de prisión que no excedan de un año por multa o por trabajos en beneficio de la comunidad, cuando las circunstancias personales del reo, la naturaleza del hecho, su conducta y, en particular, el esfuerzo para reparar el daño causado así lo aconsejen, siempre que no se trate de reos habituales. Pues bien, en el caso enjuiciado se cumplen las exigencias del precepto legal para poder conceder a los condenados el beneficio de la sustitución de la pena concedida, en el entendimiento de que dicho beneficio afecta en exclusiva a la pena privativa de libertad, que se suscribe por otra menos gravosa de multa, pero en modo alguno puede afectar a las consecuencias accesorias de la condena impuesta.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

LA SALA ACUERDA: Sustituir la pena de seis meses de prisión, impuesta a los penados (...), Rosa María Sánchez Casas (....) por pena de multa seis meses con cuota diaria de tres euros con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, sin perjuicio de las penas accesorias impuestas, que se mantienen en su integridad”.

III.- En relación con todo lo anterior, con fecha 27 de julio de 2015 por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal se dicta Decreto en el que se resuelve ejecutar y dar cumplimiento, en sus propios términos al Auto de fecha 3 de julio de 2015, notificado el 22 de julio, dictado por la Audiencia Provincial de Teruel, en el seno del Procedimiento Abreviado nº 216/2004, en virtud del cual se acuerda entre otras, la suspensión de todo empleo o cargo público e inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena de seis meses a la Sra. Alcaldesa D^a. Rosa María Sánchez Casas, ésto es, desde el día 29 de julio hasta día 29 de enero de 2016 (ambos incluidos). Dado que dicho Auto adquiere firmeza y desde el día 29 de julio de 2015 no va a ejercer el cargo ni de Concejal ni Alcalde del Ayuntamiento en cumplimiento de la mencionada sentencia judicial, quiere celebrar un pleno informativo para tomar conocimiento de dichos decretos de Alcaldía para

que todos los miembros de la Corporación Local sean concedores de la situación en la que queda el Ayuntamiento.

Fundamentos de Derecho

1º.- Con la finalidad de proceder a convocar sesión extraordinaria de carácter urgente del Pleno del Ayuntamiento de Orihuela del Tamedal para información y toma de conocimiento Decretos de Alcaldía, para el día 28 de julio de 2015, y a fijar los asuntos a tratar en el orden del día, y de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo EN RESOLVER:

Primero.- Convocar sesión extraordinaria urgente del Pleno en Orihuela del Tamedal el día 28 de julio de 2015, a las 17:00 horas. La urgencia deriva del hecho que el Auto de la Audiencia Provincial de Teruel adquiere firmeza y desde el día 29 de julio de 2015 no va a ejercer el cargo ni de Concejal ni Alcalde del Ayuntamiento en cumplimiento de la mencionada sentencia judicial, quiere celebrar un pleno informativo para tomar conocimiento de dichos Decretos de Alcaldía para que todos los miembros de la Corporación Local sean concedores de la situación en la que queda el Ayuntamiento, dando las explicaciones oportunas a la mayor brevedad posible.

Segundo.- Fijar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DEL CARÁCTER URGENTE DE LA CONVOCATORIA.

SEGUNDO.- INFORMACIÓN Y TOMA DE CONOCIMIENTO DECRETOS DE ALCALDÍA”.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el primer punto del orden del día de la sesión extraordinaria urgente deberá ser el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia, requiriendo el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes. Si ésta no resulta apreciada por el Pleno, se levantará acto seguido la sesión.

A continuación, se procede a la votación, con el siguiente resultado, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de todos los miembros que integran la Corporación, aprueba el carácter urgente de la sesión extraordinaria urgente según convocatoria de la Alcaldía-Presidencia, en los términos planteados.

2.- INFORMACIÓN Y TOMA DE CONOCIMIENTO DECRETOS DE ALCALDÍA.

El Pleno del Ayuntamiento de Orihuela del Tamedal tuvo conocimiento de los dos Decretos de la Alcaldía Presidencia dictados con fecha 27 de julio de 2015, que se transcriben literalmente a continuación:

“DECRETO

Antecedentes de Hecho

I.- Con fecha 18 de junio por la Audiencia Provincial Sección nº 1 de Teruel se dicta Auto del siguiente tenor literal:

“(…) En la presente causa de Ejecutoria 0000011/2015, (…) por delito de alzamiento de bienes, estafa, insolvencia punible se dictó sentencia de conformidad con la calificación realizada por la acusación, declarándose su firmeza en el mismo auto del juicio.

(…) Único. - Dispone el artículo 794 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que cuando una sentencia sea firme, como ocurre en este caso al haberse manifestado por las partes en el acto del juicio su intención de no recurrir y haberse declarado firme en este acto, se proceda a ejecutar la sentencia por el Juez o por la Audiencia que lo hubiere dictado, conforme a las disposiciones generales de la Ley.

PARTE DISPOSITIVA

Siendo firme la sentencia dictada en este procedimiento, procédase a su ejecución, para lo que se acuerda lo siguiente:

Remítase nota de condena al Registro Central de Penados y Rebeldes.

Háganse las anotaciones correspondientes en los libros de registro de esta Audiencia.

Líbrese nota al Juzgado de Instrucción a fin de que se practiquen las oportunas anotaciones.

Constando ingresada en el Procedimiento Abreviado la multa de seis meses con cuota diaria de tres euros de cada uno de los acusados, tal y como fue acordado en la sentencia, procédase a su ingreso en el Tesoro Público, tráigase los ingresos a la ejecutoria dejando copia en el procedimiento para su constancia.

Constando acta de comparecencia de fecha 16 de junio del actual, solicitando la sustitución de la pena de prisión de seis meses por multa, así como la suspensión de la pena accesoria de empleo o cargo público en relación con Rosa María Sánchez Casas en tanto se resuelve la sustitución solicitada, constando informe favorable del Ministerio Fiscal en ambas peticiones, pase al Ilmo. Magistrado Ponente para su resolución. (…)”.

II.- Con fecha 3 de julio de 2015, por la Audiencia Provincial Sección nº 1 de Teruel se dicta Auto, en el seno del Procedimiento Abreviado nº 216/2004, con el siguiente tenor literal:

(…) Dispone el Art. 88 del C. Penal que los jueces o tribunales podrán sustituir, previa audiencia de las partes, en la misma sentencia, o posteriormente en auto motivado, antes de dar inicio a su ejecución, las penas de prisión que no excedan de un año por multa o por trabajos en beneficio de la comunidad, cuando las circunstancias personales del reo, la naturaleza del hecho, su conducta y, en particular, el esfuerzo para reparar el daño causado así lo aconsejen, siempre que no se trate de reos habituales. Pues bien, en el caso enjuiciado se cumplen las exigencias del precepto legal para poder conceder a los condenados el beneficio de la sustitución de la pena concedida, en el entendimiento de que dicho beneficio afecta en exclusiva a la pena privativa de libertad, que se suscribe por otra menos gravosa de multa, pero en modo alguno puede afectar a las consecuencias accesorias de la condena impuesta.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

LA SALA ACUERDA: Sustituir la pena de seis meses de prisión, impuesta a los penados (...), Rosa María Sánchez Casas, (...) por pena de multa seis meses con cuota diaria de

tres euros con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, sin perjuicio de las penas accesorias impuestas, que se mantienen en su integridad”.

Fundamentos de Derecho

1º.- La Constitución garantiza el principio de legalidad, precisando que la actuación de las Administraciones Públicas debe realizarse con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, significando, en su artículo 118, la obligación de cumplir las sentencias y demás resoluciones dictadas por los Juzgados y Tribunales, añadiendo que el ejercicio de la potestad jurisdiccional corresponde exclusivamente a aquellos, quienes juzgan y hacen ejecutar lo juzgado.

2º.- En el artículo 794 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se dispone que cuando una sentencia sea firme, como ocurre en el caso que nos ocupa, se proceda a ejecutar la sentencia por el Juez o por la Audiencia que lo hubiere dictado.

En el artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (si bien para el orden Contencioso-Administrativo, no para el orden penal), se significa que las partes están obligadas a cumplir las sentencias, precisando en su artículo 104, que una vez que sea firme la sentencia debe ser llevada a puro y debido efecto, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

3º.- La consecuencia jurídica de la declaración contenida en el auto de 3 de julio de 2015 que adquiere firmeza en fecha 29 de julio de 2015 es que la Alcaldesa del Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal es que está en suspenso para el ejercicio de cargo público durante el tiempo de la condena, esto es, seis meses. Siendo su voluntad comunicar al órgano jurisdiccional competente que el cómputo del inicio del plazo de cumplimiento de dicha pena accesoria de suspensión de cargo público durante el plazo de seis meses sea desde el mismo día 29 de julio de 2015. En consecuencia, durante el período temporal comprendido entre el día 29 de julio y el día 29 de enero de 2016, D^a. Rosa María Sánchez Casas daría cumplimiento a la mencionada pena accesoria de suspensión de todo empleo o cargo público e inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Visto cuanto antecede, VENGO EN RESOLVER:

1º.- Ejecutar y dar cumplimiento, en sus propios términos al Auto de fecha 3 de julio de 2015, recibido en este Ayuntamiento el 22 de julio, dictado por la Audiencia Provincial de Teruel, en el seno del Procedimiento Abreviado nº 216/2004, en virtud del cual se acuerda entre otras, la suspensión de todo empleo o cargo público e inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena de seis meses a la Sra. Alcaldesa D^a. Rosa María Sánchez Casas, ésto es, desde el día 29 de julio hasta día 29 de enero de 2016 (ambos incluidos).

2º.- Dar traslado de lo aquí resuelto a la Audiencia Provincial de Teruel, Letrado Municipal, al Pleno del Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal, para su conocimiento y efectos”.

“DECRETO

Antecedentes de Hecho

I.- Con fecha 18 de junio por la Audiencia Provincial Sección nº 1 de Teruel se dicta Auto del siguiente tenor literal:

“(…) En la presente causa de Ejecutoria 0000011/2015 (…), por delito de alzamiento de bienes, estafa, insolvencia punible se dictó sentencia de conformidad con la calificación realizada por la acusación, declarándose su firmeza en el mismo auto del juicio.

(…) Único. - Dispone el artículo 794 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que cuando una sentencia sea firme, como ocurre en este caso al haberse manifestado por las partes en el acto del juicio su intención de no recurrir y haberse declarado firme en este acto, se proceda a ejecutar la sentencia por el Juez o por la Audiencia que lo hubiere dictado, conforme a las disposiciones generales de la Ley.

PARTE DISPOSITIVA

Siendo firme la sentencia dictada en este procedimiento, procédase a su ejecución, para lo que se acuerda lo siguiente:

Remítase nota de condena al Registro Central de Penados y Rebeldes.

Háganse las anotaciones correspondientes en los libros de registro de esta Audiencia.

Líbrese nota al Juzgado de Instrucción a fin de que se practiquen las oportunas anotaciones.

Constando ingresada en el Procedimiento Abreviado la multa de seis meses con cuota diaria de tres euros de cada uno de los acusados, tal y como fue acordado en la sentencia, procédase a su ingreso en el Tesoro Público, tráigase los ingresos a la ejecutoria dejando copia en el procedimiento para su constancia.

Constando acta de comparecencia de fecha 16 de junio del actual, solicitando la sustitución de la pena de prisión de seis meses por multa, así como la suspensión de la pena accesoria de empleo o cargo público en relación con Rosa María Sánchez Casas en tanto se resuelve la sustitución solicitada, constando informe favorable del Ministerio Fiscal en ambas peticiones, pase al Ilmo. Magistrado Ponente para su resolución. (…)

II.- Con fecha 3 de julio de 2015, por la Audiencia Provincial Sección nº 1 de Teruel se dicta Auto, en el seno del Procedimiento Abreviado nº 216/2004, con el siguiente tenor literal:

(…) Dispone el Art. 88 del C. Penal que los jueces o tribunales podrán sustituir, previa audiencia de las partes, en la misma sentencia, o posteriormente en auto motivado, antes de dar inicio a su ejecución, las penas de prisión que no excedan de un año por multa o por trabajos en beneficio de la comunidad, cuando las circunstancias personales del reo, la naturaleza del hecho, su conducta y, en particular, el esfuerzo para reparar el daño causado así lo aconsejen, siempre que no se trate de reos habituales. Pues bien, en el caso enjuiciado se cumplen las exigencias del precepto legal para poder conceder a los condenados el beneficio de la sustitución de la pena concedida, en el entendimiento de que dicho beneficio afecta en exclusiva a la pena privativa de libertad, que se suscribe por otra menos gravosa de multa, pero en modo alguno puede afectar a las consecuencias accesorias de la condena impuesta.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

LA SALA ACUERDA: Sustituir la pena de seis meses de prisión, impuesta a los penados (...), Rosa María Sánchez Casas (...) por pena de multa seis meses con cuota diaria de tres euros con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por

cada dos cuotas no satisfechas, sin perjuicio de las penas accesorias impuestas, que se mantienen en su integridad”.

III.- En relación con todo lo anterior, con fecha 27 de julio de 2015 por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal se dicta Decreto en el que se resuelve ejecutar y dar cumplimiento, en sus propios términos al Auto de fecha 3 de julio de 2015, notificado el 22 de julio, dictado por la Audiencia Provincial de Teruel, en el seno del Procedimiento Abreviado nº 216/2004, en virtud del cual se acuerda entre otras, la suspensión de todo empleo o cargo público e inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena de seis meses a la Sra. Alcaldesa D^a. Rosa María Sánchez Casas, ésto es, desde el día 29 de julio hasta día 29 de enero de 2016 (ambos incluidos).

Fundamentos de Derecho

1º.- La Alcaldesa ha sido suspendida de sus funciones por el plazo de seis meses en virtud de una sentencia firme, por lo que interesa saber si debe considerarse que se ha producido vacancia de la Alcaldía, o debe sustituirle el primer Teniente de Alcalde mientras dure la suspensión.

El artículo 177 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio , del Régimen Electoral General (en adelante LOREG), establece: "Además de quienes incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 6 de esta Ley, son inelegibles, para el cargo de Alcalde o Concejal...". Por su parte, el artículo 6.2 de la citada Ley establece: "Asimismo son inelegibles: a) Los condenados por sentencia firme, a pena privativa de libertad, en el período que dure la pena".

Si se incurriese en causa de inelegibilidad nos encontraríamos ante un supuesto de vacante de la Alcaldía, regulado en el artículo 40.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que remite, para la elección del nuevo Alcalde a la legislación electoral.

Pero por el contrario, parece ser que nos encontramos ante una pena accesoria de suspensión que no conlleva la pérdida de la condición de Concejal, ya que no estamos ante una pena privativa de libertad; por un lado así parece desprenderse del artículo 43 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal al disponer que la suspensión de empleo o cargo público priva de su ejercicio al penado durante el tiempo de la condena. Por otro lado, señalar un Acuerdo de la Junta Electoral Central de 20 de enero de 1986 y una Sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de 26 de octubre de 1987, que entendieron que en caso de condena a una pena de un mes y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo público, no priva al condenado de la condición de Concejal. A mayor abundamiento conviene señalar igualmente que la Junta Electoral Central en sesión de fecha 16/10/2003 en relación con una consulta planteada sobre obligatoriedad de elección de nuevo Alcalde o forma de sustitución temporal, con motivo de sentencia firme de condena de suspensión para el ejercicio de cargo público durante siete meses dictada contra el actual Alcalde, número de expediente: 351/949, adoptó el siguiente acuerdo: “Trasladar que esta Junta tiene reiteradamente acordado que en el caso de sentencia firme condenatoria a pena de suspensión de cargo público, durante el tiempo de condena, el alcalde ha de ser sustituido por el Teniente de alcalde. Transcurrido el tiempo de la condena el alcalde se reintegra en plenitud de derechos en el cargo”.

En conclusión se considera que la pena de suspensión en el ejercicio del cargo público por el tiempo de la condena, no conlleva la pérdida del cargo de Concejal ni de Alcalde, pues ello equivale a imponer una pena distinta y más grave.

2º.- Constituida la Corporación en sesión pública celebrada el día 13 de junio de 2015, como consecuencia de las elecciones locales celebradas el pasado día 24 de mayo de 2015, habiéndose procedido a la elección de Alcalde, todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General. Vistos los artículos 21, 23.3 y 29.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; 32 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; 22 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 38 d), 46 y siguientes del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal mediante Decreto acordó nombrar Teniente de Alcalde al Concejal D. Pedro Montón Pérez.

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

3º.- Visto que con fecha 27 de julio de 2015 por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal se dicta Decreto en el que se resuelve ejecutar y dar cumplimiento, en sus propios términos al Auto de fecha 3 de julio de 2015, recibido en este Ayuntamiento el 22 de julio, dictado por la Audiencia Provincial de Teruel, en el seno del Procedimiento Abreviado nº 216/2004, en virtud del cual se acuerda entre otras, la suspensión de todo empleo o cargo público e inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena de seis meses a la Sra. Alcaldesa D^a. Rosa María Sánchez Casas, ésto es, desde el día 29 de julio hasta día 29 de enero de 2016 (ambos incluidos).

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

Visto cuanto antecede, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Delegar en D. Pedro Montón Pérez, primer Teniente de Alcalde la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, durante el periodo comprendido desde el día 29 de julio hasta día 29 de enero de 2016 (ambos incluidos). Transcurrido el tiempo de la condena la Sra. Alcaldesa-Presidenta se reintegrará en plenitud de derechos en el cargo.

Segundo.- La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

Tercero.- El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y

como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto.- La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Quinto.- La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Sexto.- En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Séptimo.- Dar traslado del presente Decreto a todas las Sociedades, Entidades e Instituciones Públicas y Privadas de las que forme parte y figure como representante del Ayuntamiento de Orihuela del Tremedal su Alcaldesa-Presidenta como pueda ser, entre otras, la Comunidad de Albarracín”.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 17:30 horas, por la Alcaldía Presidencia se dio por finalizada la sesión, de todo lo que, como Secretario doy fe.

Vº Bº

LA ALCALDESA